RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con el expediente citado al rubro, turnado conforme auto de ocho de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guardan los autos, y en virtud de que, mediante proveído de ocho de marzo del año en curso, se turnó el presente recurso de queja al suscrito Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; en consecuencia, de conformidad con el artículo 57, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las diez horas del diecinueve de abril de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistic mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero², del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y en el Punto Sexto³ del diverso Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, dígase a

¹ Artículo 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

2 Artículo 11 del Apuerdo Conocta (1988)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> PUNTO SEXTO del Acuerdo General Plenario 14/2020. Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11<sup>4</sup> del referido Acuerdo General 8/2020, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con la que se identificará el día de la audiencia, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desanoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAN hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

5 Artículo 297 del Código Federal de Precedimientos Contra Cont

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...) **II**. Tres días para cualquier otro caso.

electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Asimismo, se informa a las partes que a efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 57, párrafo segundo, de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimiento Cíviles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este expediente, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del referido Código Federal, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículo 9<sup>9</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto<sup>10</sup> del Acuerdo General número 14/2020, así como del Punto Único<sup>11</sup>, del *instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno*, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

**Notifíquese**. Por lista y por oficio al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como al Congreso de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rébolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintidos de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el **recurso de queja 9/2020**, derivado de la acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, interpuesto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)/y

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 48672

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	PARJ610201HVZRBR07	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T23:14:14Z / 30/03/2021T17:14:14-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	24 e9 b7 6c dd 8a c5 10 1f 82 43 24 41 f4 e8 8	81 c5 ff ed 5d 84 64 e4 ec 0d 10 a2 \$c f4 0a 3f 28 98 2c 5d	l 42 56 cb a8(b	c af 22	59 78 a7 59	
	I .	41 a0 60 82 e5 aa 73 10 e6 ec ea 79 73 b7 f1/c6/b5 ad f0				
	2c 39 a6 c0 a2 49 a3 a7 5e ca 0c b1 f3 cc bc 1	6 57 13 5d df 7f bb 74 4d 6b a0 e5 2c 3f ca bf 3a 5c e6 2e	e 60 db ae d4 4	6 14 1	d b9 28 ae f7	
	92 dd 42 c9 f5 f9 7f 3c 8f de 0b 6f 3d 43 3a e5	10 92 d1 d6 21 c1 10 ea f9 de 51 ad 7c 79 db 1a c8 15 23	3 79 1a ad 83 4	e ac 6	1 9d 2b a8 b4	
	2f 9c 44 f5 e5 37 7a 59 1f 76 c4 06 cc d5 6a as	9 74 52 fb 53 a7 70 e2 e9 67 eb fc 9 <del>0 07 77</del> 16 8c 58 1a 6 <sup>.</sup>	1 b0 57 ae ff 6f	bf e8	dd c1 b7 4c cb	
	6d d0 d1 24 1f ac d8 b4 f8 bc 4b 82 e7 fb d6 50 c1 10 22 89 a3 68 ff ec a4					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T23:14:14Z / 30/03/2021T17:14:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T23:14:14Z+30/03/2021T17:14:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	)			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	37225/14				
	Datos estampillados	BD8642A01CC54B8051D5DF8D684552C79AEC53B892	5D74DC94100	4B884	50B0CE	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T17:44:59Z / 30/03/2021T11:44:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	44 11 d4 72 c1 2a 9d 4f 5f 26 ba 01 05 cf 73 2a 80 50 1e b2 18 b3 37 86 33 bf 7a 6a 17 50 72 80 90 f3 60 bc 81 c9 8f d4 3c bf 2b 37 cd f4						
	13 05 96 be 68 0a da dc 57 c5 ed 15 f4 63 79 9a b7 dd 0b 5a da bb 2a 02 a9 b2 59 53 04 5e 16 e4 af 83 9f 43 a3 d0 31 58 29 77 be 89 95						
	c0 e5 c5 f6 4f 8a e4 99 14 74/34 37 e2 8b d4/74 2c 2b 6a 4e 1a 1c se at 5f e7 3a e8 13 0d 48 ac 6f 9c f1 6d 97 47 9d 34 ca 01 07 a2 04 9c						
	06 94 77 fb b3 b3 ad dd 87 44 a3 3a 62 09 ce e9 3d 22 31 3f 3b de ed 8e a9 44 d5 04 d1 41 45 e8 22 d9 e5 20 af 2c a9 6b b2 82 fb 2f 43						
	24 17 82 08 3f ba 6a b5 68 dd 68 8f da cd a4 6d 09 6a 59 d8 b9 85 6f 37 2e be ee e7 0d 35 4e e1 6f c0 f8 b5 e9 4a 49 83 bc 84 c9 e2 aa 69						
	76 bc 19 ab 9c 75 d7 9d 97 39 41 74 20 0b ee 76 c5 46 6c/5c aa c2 ba d4 d1 14 bc 61						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T17:44:59Z / 30/03/2021T11:44:59-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021/17:44:59Z / 30/03/2021T11:44:59-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3720842					
	Datos estampillados	64É84C2C0ECD9C9AE27CC0700EFBDF991AC993787	D10B76B4FF1	2C2F7	B7CD9BC		